

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. JESSICA YANNINA AYALA DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaria Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 12 PAGINAS

RESISTENCIA, MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 2019

EDICION N° 10.324

LEYES

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 2953-C
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
ARQUITECTURA Y CREACIÓN DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

TÍTULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: El ejercicio de la profesión de Arquitecto/a queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y las demás normas y reglamentaciones complementarias que en su consecuencia se dicten, de acuerdo con las incumbencias exclusivas establecidas para la carrera de Arquitectura y el título de habilitación Profesional por el Ministerio de Educación y Justicia en sus resoluciones 133/87, 254/03 y la resolución 498/06 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y las que en el futuro esta autoridad educativa determine. El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, la ejercerá el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, conforme reglamentación que se dicte.

CAPÍTULO II TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 2°: El título de Arquitecto/a expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida o extranjera, debidamente revalidado por la autoridad competente, se habilitará a través de la inscripción en el respectivo Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, para el otorgamiento de la respectiva matrícula.

ARTÍCULO 3°: La palabra "arquitecto/a" es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades públicas, privadas reconocidas por el Estado nacional, provincial o extranjeras que hubieran revalidado su título o estuvieran dispensados de hacerlo en virtud de tratado o convenio internacional.

ARTÍCULO 4°: Se considera uso del título de arquitecto/a a toda manifestación, hecho, acto, empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse o que indique dicho uso, su propósito o capacidad para el ejercicio profesional al que el título habilita.

ARTÍCULO 5°: En las asociaciones de profesionales en-

tre sí o con otras personas, el uso del título de Arquitecto/a corresponde exclusiva e individualmente a cada uno de los profesionales arquitectos. En las denominaciones que adopten aquellas asociaciones no se podrá hacer referencia al título profesional si no lo poseen la totalidad de los componentes.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos de ejercicio de la profesión, deberá determinarse con precisión el título de Arquitecto/a excluyendo las posibilidades de error o dudas al respecto. El uso de la expresión Arquitecto/a queda prohibido para las personas que no posean dicho título. La prohibición se considera extendida y comprende el uso de expresiones equivalentes, que por su ambigüedad o vaguedad se presten o den lugar a error o duda, de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional; sea que se trate de personas físicas o jurídicas o nombre comercial o de fantasía.

CAPÍTULO III EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7°: El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma, quedando prohibida toda forma de delegación o cesión del uso del título o firma profesional.

Es obligatoria la firma autógrafa del profesional interviniente, debidamente aclarada con el sello de la profesión y matrícula, en todo plano, proyecto, estudio o trabajo profesional y/o la firma digital conforme las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO 8°: Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, tales como:

- 1) La prestación de servicios, el ofrecimiento y la contratación que impliquen o requieran los conocimientos del arquitecto/a.
- 2) La realización de estudios, informes, dictámenes, pericias, consultas, laudos, documentación técnica, sobre asuntos específicos de la profesión sea por requerimiento público o privado.
- 3) Desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos en empresas o reparticiones públicas o privadas, en forma permanente o transitoria y/u ocasional, para cuya designación se requiera el título de arquitecto/a.
- 4) La dedicación a la investigación, experimentación, ensayos, divulgación técnica, científica y crítica relacionada con la profesión.
- 5) El ejercicio de la docencia cuando sea exigible el

título de Arquitecto/a para ocupar el cargo docente.

ARTÍCULO 9º: La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades cuya enunciación no es excluyente:

- 1) Libre-Individual: cuando el convenio se realiza entre el Comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- 2) Libre-Asociado entre Arquitectos: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el Comitente, sea éste público o privado.
- 3) Libre-Asociado con otros profesionales: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto/a su cuota de responsabilidad y beneficios ante el Comitente público o privado, según estipulen el contrato de asociación registrado ante el Colegio y de acuerdo con las normas que se dicten reglamentando esta modalidad.
- 4) En relación de dependencia: Toda actividad que consista en el ejercicio de tareas, empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, sean públicas o privadas, y que revistan el carácter de servicio personal-profesional que implica el título de Arquitecto/a.

En el caso de nombramientos, contratos o intención de partes, con continuidad en el trabajo y retribuido periódicamente, deberán tenerse en cuenta los aspectos que fijen las normas específicas que reglamentan esta modalidad.

ARTÍCULO 10: Los honorarios profesionales serán la justa retribución por los servicios o labores realizadas, tienen carácter de orden público, irrenunciables y de naturaleza alimentaria. Serán inembargables salvo en la misma proporción fijada para el salario o retribución de conformidad con la legislación nacional o provincial vigente y en la medida en que no afecte la satisfacción de las necesidades básicas del profesional y/o grupo familiar.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MATRÍCULA

ARTÍCULO 11: Para ejercer la profesión de Arquitecto/a en el territorio provincial, se requiere la obtención de la matrícula en el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco y su mantenimiento permanente mediante la habilitación anual.

ARTÍCULO 12: Establécense las siguientes categorías de matriculados en relación a los alcances del ejercicio profesional y sus características:

- 1) HABILITADOS: Corresponde al profesional que despliegue el ejercicio profesional en forma liberal. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculado vitalicio. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por ley ante el Colegio.
- 2) REGISTRADOS: Corresponde a los que realicen actividades no profesionales. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculados vitalicios. Gozarán de todos los dere-

chos y beneficios establecidos por ley ante el Colegio.

- 3) HABILITADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Corresponde a los profesionales que ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia en organismos públicos o en empresas privadas. Deberán abonar la tasa anual de matriculación, a menos que se encuentren gozando de excepción como matriculados vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por ley ante el Colegio.
- 4) INHABILITADOS: Corresponde a los profesionales que no se encuentren habilitados para ejercer la profesión. Los mismos no gozarán de derechos y beneficios ante este Colegio.

ARTÍCULO 13: Requisitos para la inscripción en la matrícula. A los efectos de la inscripción en la matrícula deben cumplirse las siguientes condiciones:

- 1) Poseer título de Arquitecto/a según se determina en el artículo 2º.
- 2) Acreditar la identidad personal y registrar firma.
- 3) Denunciar domicilio real y fijar domicilio profesional, en la Provincia del Chaco.
- 4) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, los reglamentos y normas complementarias.
- 5) Prestar juramento de conocimiento, respeto y cumplimiento fiel de las normas éticas de la profesión.

ARTÍCULO 14: El Colegio Profesional creado por la presente ley tendrá el manejo exclusivo de la matrícula en la Provincia del Chaco, para el ejercicio dentro de la jurisdicción de la profesión de Arquitectura y Urbanismo en todas sus especialidades. La matriculación obligatoria en el Colegio no implica restricciones a los profesionales en el libre ejercicio del derecho que tienen para asociarse y agremiarse con fines útiles, siempre y cuando los mismos no se contrapongan con expresas disposiciones contenidas en este cuerpo normativo. Con el control de la matrícula el Colegio Profesional cumplirá una función pública delegada por el Estado, cuya finalidad es la jerarquización en libertad y en dignidad de los Arquitectos.

Para la matriculación el Colegio verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su inscripción; caso contrario se procederá al rechazo de la petición. Efectuada la inscripción el Colegio devolverá la documentación aportada dejando copias certificadas para el legajo personal y expedirá la correspondiente habilitación. Las Municipalidades no podrán establecer exigencias de registración o matriculación que impliquen el pago de tasas y/o contribuciones y/o que condicionen de cualquier manera el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 15: La matrícula se renovará anualmente, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Actualización de domicilio.
- 2) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por causales de inhabilitación, e incompatibilidad, incapacidad e inhabilitación judicial para el ejercicio profesional.
- 3) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezcan los reglamentos a dictarse.

ARTÍCULO 16: En ningún caso podrá denegarse la matrícula profesional o su habilitación anual por razones ideológicas, políticas, raciales o religiosas. En caso de

negativa, la resolución será apelable ante la Justicia Ordinaria, previo agotamiento de la vía administrativa, conforme con lo previsto en la ley 179-A (antes ley 1140)-Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 17: Causas para la cancelación de la matrícula: Son causas para la cancelación de la matrícula:

- 1) Enfermedad mental que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- 2) Muerte del profesional.
- 3) Inhabilitación permanente o transitoria emanada de sentencia judicial.
- 4) Inhabilitación permanente o transitoria emanada del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5) A solicitud del propio interesado expresando debidamente su causa. En este caso, para solicitar nueva matriculación, deberán transcurrir dos (2) años de producida la cancelación.
- 6) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta ley.
- 7) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación.

La falta de pago de la cuota de habilitación anual del ejercicio profesional, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio y facultará al Colegio a suspender la matrícula profesional hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio del derecho a perseguir el cobro compulsivo de la deuda correspondiente.

La decisión de denegar, suspender o cancelar la matrícula será adoptada por el Directorio mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros que la componen. La suspensión o cancelación también puede ser dispuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando encuentre acreditadas faltas graves en los deberes éticos de los matriculados.

Tales decisiones podrán ser impugnadas mediante recurso de revocatoria a plantearse ante la misma Directorio o Tribunal de Ética y Disciplina, según el caso dentro del término de cinco (5) días de su notificación.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, serán apelables con efecto suspensivo, debiendo interponerse el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante el tribunal. La apelación será sustanciada ante la Asamblea del Colegio convocada al efecto y resuelta dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde la interposición del recurso. Se entenderá que el recurso ha sido denegado, si dentro de dicho plazo no media pronunciamiento de la Asamblea. En caso de confirmación de la sanción por la Asamblea, el profesional sancionado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, el que deberá ser deducido y fundado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación fehaciente de la decisión asamblearia. El recurso se concederá libremente con efecto suspensivo.

La Cámara dará traslado por diez (10) días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el tribunal resolverá la apertura a pruebas por veinte (20) días, si hubiere sido solicitada por el apelante y considerada procedente. Caso contrario, llamará autos para resolver. La Cámara deberá dictar sentencia dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio, al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de

mención o consideración en la resolución sancionatoria o el acto asambleario confirmatorio. Para la sustanciación del recurso, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal, Civil y Comercial del Chaco, referentes al recurso de apelación, en cuanto fueren compatibles.

Contra las sentencias de la Cámara en lo Contencioso Administrativo se podrán interponer los Recursos Extraordinarios de conformidad a las leyes que reglamentan dichos recursos.

ARTÍCULO 18: El Arquitecto/a cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud haciendo valer y probando ante el Directorio haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

ARTÍCULO 19: La cancelación o reinscripción en la matrícula será decidida por el Directorio mediante el voto de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Dicha decisión será recurrible conforme al procedimiento previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 20: Están inhabilitados para el ejercicio profesional en la Provincia del Chaco:

- a) Los condenados penalmente por delitos graves, de carácter doloso o culposo y que le corresponda la inhabilitación profesional y en la medida de la duración de las mismas.
- b) Los judicialmente declarados incapaces o inhábiles, según las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación.
- d) Los suspendidos o excluidos del ejercicio profesional por el Co.Pr.A.U.Ch, o por cualquier otra institución u organismo con facultades para hacerlo en las demás jurisdicciones de la República Argentina o del extranjero, en virtud de decisión o sanción disciplinaria firme y por el tiempo allí establecido.

ARTÍCULO 21: Será incompatible con el desempeño de empleo, cargo, función o comisión de carácter público por parte de un Arquitecto/a, con el ejercicio privado de la profesión cuando la presentación, tramitación, revisión, registro, emisión, inscripción, certificación o expedición de cualquier tipo de trámite que requiera la intervención, para su control o aprobación, del organismo o repartición pública en la que dicho Arquitecto/a y/o sus asociados desempeñen el empleo, cargo, función o comisión.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 22: Constituyen obligaciones de los Arquitectos/as matriculados habilitados:

- 1) Cumplir estrictamente con las disposiciones de la presente ley y las normas legales en el ejercicio de la profesión, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
- 2) Observar y cumplir con las normas de ética profesional, sujetándose a la potestad disciplinaria del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco.
- 3) Denunciar al Colegio las transgresiones a las normas de la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias de cualquier índole que adopten los órganos de gobier-

no del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco.

- 4) Colaborar con el Colegio en el desarrollo de sus actividades institucionales.
- 5) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.
- 6) Desempeñar como carga pública las tareas o funciones que, en ese carácter, les asigne el Colegio.
- 7) Cumplir con todo otro deber que le haya sido impuesto mediante la presente u otra ley nacional o provincial, o que surja de normas de rango inferior dictadas en su consecuencia.
- 8) Comunicar, dentro de los treinta (30) días de producido, si existiese cambio de domicilio real y/o profesional.
- 9) Cumplir con las disposiciones de índole económica que obliga la presente ley.
- 10) Percibir la totalidad de sus honorarios profesionales, con arreglo a las leyes de aranceles vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato en que se estipulen montos inferiores a aquéllos. En caso de falta de pago de honorarios, su cobro se realizará por vía ejecutiva.
- 11) Todo Arquitecto/a que intervenga en una obra o trabajo, aún con profesionales de distintas disciplinas, percibirá sus honorarios conforme a la naturaleza de la tarea que realice. Dicha percepción, salvo las excepciones que se prevén reglamentariamente, es obligatoria y totalmente independiente de la naturaleza de la obra o trabajo en que se haya intervenido.
- 12) Cumplir con las obligaciones previsionales y de afiliación al organismo que corresponda según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 23: Son derechos y atribuciones de los Arquitectos/as matriculados habilitados:

- 1) Peticionar ante las autoridades del Colegio.
- 2) Participar en las reuniones de los organismos directivos del Colegio con voz pero sin voto.
- 3) Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones, con arreglo a lo dispuesto para ellas.
- 4) Pedir reuniones o asambleas, conforme a las disposiciones correspondientes para tratar temas determinados.
- 5) Elegir y ser elegido para cualquiera de sus cargos en elecciones institucionales del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, siempre que reúna los requisitos exigidos con arreglo a la presente ley y las disposiciones dictadas en su consecuencia;
- 6) Recurrir, apelar y/o demandar contra las resoluciones de las autoridades colegiadas, debiendo agotar la vía administrativa antes de acudir a la competencia del Poder Judicial.,
- 7) Proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren convenientes para propender al desarrollo y mejor desenvolvimiento institucional y profesional de sus miembros.
- 8) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, preste el Colegio.
- 9) Recibir protección jurídico-legal del Colegio, sin cargo adicional, concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa y protección de sus derechos e intere-

ses profesionales lesionados en forma actual o inminente ante quien corresponda.

- 10) Solicitar el Registro de la Propiedad Intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo correspondiente.
- 11) Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su materialización.
- 12) Emitir su voto en las elecciones del Colegio.
- 13) Ejercer libremente el derecho de asociarse con fines útiles, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.
- 14) En general, ejercer todos los derechos que hacen a la libertad profesional, sin que para ello se perjudique la organización y fines.

TÍTULO II

COLEGIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN -CARÁCTER Y SEDE

ARTÍCULO 24: Créase el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal y los alcances previstos por el artículo 15 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), con capacidad jurídica para actuar pública o privadamente en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Sin fines de lucro. Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación de "Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco" u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones. Estará integrado por único distrito y tendrá su sede en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y se regirá por el presente marco legislativo conforme a las facultades que la presente ley otorga.

ARTÍCULO 25: El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, se regirá por esta ley, código de ética profesional, reglamento interno y resoluciones que en consecuencia se dicten.

Será su sede legal en la ciudad de Resistencia y agrupará, representará colectivamente y estará integrado por los Arquitectos/as que ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia del Chaco.

El Colegio podrá determinar la instalación de delegaciones en otras localidades de la Provincia si el número de matriculados que ejerzan la profesión lo amerita y se regirán por el presente marco normativo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 26: El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Arquitectos/as comprendidos en la presente ley.
- 2) Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades, ejerciendo el poder de policía sobre sus matriculados.
- 3) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias que se dicten en su consecuencia.
- 4) Elaborar la reglamentación de la presente ley, como asimismo el Reglamento Interno del Colegio.
- 5) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento Electoral.

- 6) Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga el ejercicio profesional.
 - 7) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, de amigable componedor, las cuestiones que se susciten entre los/as arquitectos/as y sus comitentes, o arquitectos/as entre sí, de conformidad al procedimiento que se establezca.
 - 8) Establecer los aranceles y aportes profesionales, determinando todo lo relativo a su implementación y proponer el sistema de actualización de los honorarios profesionales.
 - 9) Determinar los recursos y administrar y disponer de todos sus bienes.
 - 10) Asesorar a los poderes públicos, en especial a reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a.
 - 11) Contestar las vistas que los jueces le corran sobre las regulaciones de honorarios profesionales que deban practicarse por las actuaciones de Arquitectos/as en peritajes judiciales o extrajudiciales.
 - 12) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender sus condiciones y retribuciones.
 - 13) Asesorar, informar, respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter técnico, jurídico-legal y económico-contable.
 - 14) Representar a los colegiados/as ante las autoridades y entidades públicas o privadas en cuestiones de interés para la matrícula, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.
 - 15) Establecer el monto y el modo de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.
 - 16) Promover el desarrollo social, estimular el progreso científico y cultural, la actualización y el perfeccionamiento, la solidaridad y cohesión de los Arquitectos/as, como también, la defensa y el prestigio profesional de los mismos.
 - 17) Difundir a la comunidad de todos los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional y difundir la labor social del Arquitecto/a.
 - 18) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
 - 19) Promover sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional.
 - 20) Promover y realizar actividades de relación o integración de los colegiados entre sí, con el medio o interprofesionalmente, e informar a través de la opinión crítica sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
 - 21) Participar en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico ambiental y cultural.
 - 22) Proponer la implementación de concursos para la proyección, dirección y ejecución de obras públicas y privadas, cualquiera fuere su envergadura; así como para toda otra tarea propia de la profesión del arquitecto/a.
 - 23) Insertarse en los distintos organismos del Estado nacional, provincial y municipal e instituciones mixtas e intermedias, en pos del estudio de políticas comunes.
 - 24) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio y en todo lo atinente a la delimitación de los alcances del título profesional.
 - 25) Promover la formación de posgrados teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento técnico-científico.
 - 26) Integrar organismos profesionales nacionales y provinciales, como así mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero en especial con aquellas de carácter profesional o universitario.
 - 27) Intervenir y/o representar a los colegiados en cuestiones de alcance de títulos, ante quien corresponda.
 - 28) Promover y participar como representantes en reuniones, conferencias o congresos.
 - 29) Realizar acciones gremiales en favor de los matriculados.
- Las atribuciones enumeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos e interés general de la institución, del Estado, los matriculados y la comunidad.
- ARTÍCULO 27: El Colegio tiene capacidad legal para:
- 1) Comparecer en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción.
 - 2) Adquirir toda clase de bienes y enajenarlos.
 - 3) Aceptar o rechazar donaciones o legados sin cargo y subvenciones.
 - 4) Aceptar o rechazar donaciones con cargo.
 - 5) Enajenar bienes a título oneroso.
 - 6) Contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas.
 - 7) Constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales.
 - 8) Celebrar con tratos.
 - 9) Asociarse con fines útiles con otras entidades.
 - 10) Realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines, funciones y atribuciones de la institución.
- El Reglamento Interno a darse por el Colegio, determinará claramente con qué tipo de autorización deberán contar los actos jurídicos enumerados precedentemente para su realización.
- ARTÍCULO 28: La presente ley confiere expresamente al Colegio la obligación de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión, así como el decoro profesional de sus matriculados, a cuyo efecto se otorga el poder disciplinario sobre la conducta profesional de sus matriculados, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que le son propias a los poderes públicos.
- La potestad disciplinaria establecida será ejercida por medio del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, quien tendrá por función aplicar las normas establecidas en la presente ley, las normas que establezca el Código de Ética Profesional que se dictará, el Reglamento Interno del Colegio y las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno y toda otra ley o disposición que resultare aplicable por conexidad con el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 29: Los matriculados quedan obligados a observar el cumplimiento de la presente ley, así como las normas sobre la ética profesional, quedando sujeto al poder disciplinario del Colegio Profesional por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- b) Violación de las disposiciones de la presente ley, normas complementarias, disposiciones emitidas por las autoridades del Consejo Profesional y violaciones al Código de Ética y Disciplina.
- c) Demoras, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- d) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones vigentes en materia de aranceles profesionales.
- e) Violación de incompatibilidades establecidas por ley.

ARTÍCULO 30: Las sanciones disciplinarias aplicables según la gravedad de la infracción son las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Apercibimiento público.
- 4) Multa de hasta diez (10) veces el importe de la cuota de matriculación.
- 5) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión (suspensión de la matrícula).
- 6) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos 3), 4), 5) y 6) no podrán ser aplicadas sin previo sumario conforme con la reglamentación que, sobre la aplicación del régimen disciplinario, dicte la Asamblea y asegure al afectado su legítimo derecho de defensa.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31: El Colegio tendrá los organismos de dirección, que a continuación se detallan:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Directorio.
- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) La Comisión Revisora de Cuentas.

Los citados órganos de gobierno se regirán por la presente ley y tendrán las atribuciones, funciones, obligaciones, integración, sistema de elección y reemplazo de autoridades y régimen de procedimientos que se establezcan en la presente y el Reglamento Interno que dictará el Colegio.

ARTÍCULO 32: No podrán integrar ninguno de los órganos de gobierno del Colegio:

- 1) Los Arquitectos/as con matrícula suspendida o no vigente, conforme se establezca en el Reglamento Interno.
- 2) Los deudores de la institución, por cualquier concepto, causa o título, conforme se establezca en el Reglamento Interno.
- 3) Los inhabilitados conforme prevé la presente ley, hasta producido el cumplimiento de las penas o sanciones respectivas.
- 4) Aquellos que con su conducta pongan en riesgo el prestigio y el patrimonio de la institución, conforme se establecerá en el Reglamento Interno.
- 5) Aquellos que así disponga el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33: La Asamblea de matriculados es el máxi-

mo organismo del Colegio. La podrán integrar todos los Arquitectos/as matriculados que se encuentran al día con las obligaciones que fije esta ley y las normas reglamentarias.

Las Asambleas podrán ser de carácter Ordinarias o Extraordinarias y deben convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, estableciendo el Orden del Día, su publicación en diarios de la Provincia por el plazo de tres (3) días y en el Boletín Oficial como mínimo una vez.

ARTÍCULO 34: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento Interno, para tratar las cuestiones de competencia del Colegio, incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 35: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio o a pedido de un quinto (1/5) de los Colegiados con derecho a voto.

ARTÍCULO 36: La Asamblea Ordinaria funcionará en la primera sesión con la presencia de un quinto (1/5) de los matriculados habilitados para votar. Transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

ARTÍCULO 37: Todos los matriculados tienen voz y voto en la Asamblea, en las condiciones que fijen los Reglamentos.

ARTÍCULO 38: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- 1) Remover a los miembros del Directorio, que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente ley, o por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- 2) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta ley y su reglamentación, haga el Directorio cuando algún matriculado/a lo solicite en presentación fundada, siendo obligación del Directorio incluirlo en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.
- 3) Autorizar al Directorio para adherir al Colegio a Federaciones de Entidades de Arquitectos y Profesionales Universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél.
- 4) Aprobar toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos que deberá estar incluida como primer punto del Orden del Día.
- 5) Aprobar la Memoria, Balance y Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 39: El Directorio es el órgano ejecutivo del gobierno del Colegio; lo representa en sus relaciones con otros Colegios, con los terceros y con los poderes públicos.

Estará conformado por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista completa y voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados/as que figuren en el padrón electoral. Podrán ser reelegidos por un solo período continuado, debiendo dejar transcurrir un nuevo período para poder ser electos nuevamente.

Sesionará dos (2) veces al mes, como mínimo. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titu-

lares de cargos ejecutivos en caso de renuncia, impedimento, muerte o separación.

El Directorio sesionará regularmente en la sede del Colegio pero podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial.

ARTÍCULO 40: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Resolver a solicitud la inscripción de la matrícula.
- 2) Atender la vigencia y registro de la matrícula.
- 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes, referidos en el artículo 26 de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los Reglamentos y normas complementarias.
- 4) Cumplir y hacer cumplir esta ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
- 5) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
- 6) Designar la Junta Electoral.
- 7) Habilitar las Regionales del interior, consolidadas o a crear, delegándoles funciones y atribuciones. Cada una garantizará el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que confiere la presente ley.
- 8) Proponer a la Asamblea los Reglamentos y el Código de Ética.
- 9) Proyectar el Presupuesto Anual del Colegio.
- 10) Establecer el monto y la forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional, ad-referéndum de la Asamblea.
- 11) Proponer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de todo trabajo derivado del ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
- 12) Proponer a la Asamblea las compensaciones honorarias que pueden corresponder por el desempeño de las funciones de las autoridades del Colegio y de las Regionales.
- 13) Propiciar las medidas y las normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los Colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- 14) Otorgar subsidios.
- 15) Intervenir las Regionales.
- 16) Elevar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las transgresiones de la presente ley, sus reglamentaciones o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan.
- 17) Establecer el plantel básico de personal del Colegio así como, nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- 18) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio.
- 19) Sancionar las normas de funcionamiento.
- 20) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus retribuciones.
- 21) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre Colegiados o entre éstos y sus

clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.

- 22) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- 23) Realizar todo acto o gestión que no esté enumerado en el presente y que sirva para la mejor consecución del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 41: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1) Acreditar una antigüedad mínima como matriculado Habilitado de tres (3) años consecutivos e inmediatos o cinco (5) alternados, con una permanencia como Habilitado en los últimos dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco.
- 2) Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, dicha antigüedad deberá ser de cinco (5) años como mínimo.
- 3) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado/a.
- 4) Tener residencia real, inmediata y continuada de tres (3) años, como mínimo, en la Provincia del Chaco.
- 5) No poseer sanción emanada del Tribunal de Ética y Disciplina, salvo que hubieren transcurrido cinco (5) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

ARTÍCULO 42: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano que ejercerá la autoridad disciplinaria sobre los matriculados en el Colegio y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o conducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados.

Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Directorio. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un sólo período, y sin límites en períodos alternos. La elección se hará coincidir con la de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas pero se hará por lista separada. El Tribunal será presidido por un Presidente.

ARTÍCULO 43: Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere conducta profesional y pública absolutamente irreprochable y una antigüedad como mínimo de diez (10) años en el ejercicio de la profesión como Matriculado Habilitado dentro de la jurisdicción provincial. No podrán desempeñar simultáneamente ningún otro cargo electivo del Colegio.

ARTÍCULO 44: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá jurisdicción sobre todos los matriculados en todo el territorio de la Provincia, sobre cuestiones vinculadas con la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o conducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados, iniciadas de oficio o a petición de parte, con potestad para su eventual juzgamiento.

Es competencia del Tribunal de Disciplina:

- 1) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea.
- 2) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- 3) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido.

- 4) Llevar un registro de penalidades de los matriculados.
- 5) Rendir a la Asamblea Anual Ordinaria, anualmente y por medio del miembro que designe, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

ARTÍCULO 45: El Tribunal de Ética y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, pero las decisiones deberán adoptarse por el voto coincidente de dos (2) miembros aunque difieran los fundamentos.

ARTÍCULO 46: Contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina podrán interponerse por los afectados los recursos previstos por el artículo 17 de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 47: Los miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina serán recusables o podrán excusarse por las mismas causas que los Magistrados de la Provincia conforme con las prescripciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial, no admitiéndose la recusación sin causa.

ARTÍCULO 48: La Asamblea reglamentará el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- 1) Derecho a la defensa, asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita.
- 2) Plazos procesales, perentorios e improrrogables.
- 3) Impulso de oficio del procedimiento.
- 4) Normas supletorias aplicables.
- 5) Término máximo de duración del proceso.

ARTÍCULO 49: El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparencia de testigos, realizar inspecciones, verificar y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos, podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso deberá ser requerido a autoridad judicial, la que, examinando la fundamentación del pedido, resolverá sin otro trámite en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 50: Las sanciones disciplinarias serán:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Advertencia en presencia del Directorio.
- 3) Multa cuyo importe no podrá exceder a diez (10) cuotas anuales de matrícula.
- 4) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.
- 5) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
 - a) Por haber sido suspendido el imputado, dos o más veces dentro de los últimos tres (3) años, computados desde la primera suspensión.
 - b) Por haber sido condenado, por comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad superior a dos (2) años y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y la ética profesional.

A los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones previstas en los incisos precedentes, el Tribunal de Disciplina deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, la antigüedad en el ejercicio profesional y los antecedentes disciplinarios del imputado.

ARTÍCULO 51: Las acciones disciplinarias se prescriben al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio y siempre que quienes tuvieron interés en promoverlas, hubieran podido razonablemente tener conociemien-

to de los mismos. Cuando el hecho pudiera dar lugar a la exclusión del ejercicio profesional, la prescripción de la acción se producirá a los tres (3) años de ocurrido el hecho generador.

ARTÍCULO 52: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control y fiscalización de la contabilidad del Colegio.

La Comisión Revisoras de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Directorio, por lista separada. Duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos sin limitación. Actuará por sí misma sin perjuicio del contralor que se reserva al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO IV ELECCIONES

ARTÍCULO 53: El Directorio designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por esta ley y los reglamentos.

A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovaron su habilitación anual y un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovarán su habilitación anual y un padrón correspondiente a cada una de sus regionales.

ARTÍCULO 54: Habrá un período de quince (15) días en que los colegiados habilitados podrán realizar observaciones y tachas de padrones. El Directorio será quien resuelva sobre las mismas, ordenando la exposición de los padrones definitivos en las sedes del Colegio y Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 55: Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados con un (1) año de antigüedad en la matrícula y que hayan renovado su habilitación anual.

ARTÍCULO 56: Podrán ser elegidos los que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Figurar en el padrón.
- 2) Tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula del Colegio y los años de ejercicio profesional establecidos en la presente ley, según corresponda al cargo.
- 3) Tener domicilio real en la Provincia.
- 4) No pertenecer al personal rentado del Colegio o haber transcurrido un (1) año después de dejar el cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 57: Los recursos del Colegio se integrarán con los fondos provenientes de:

- 1) Los bienes correspondientes al veinticinco (25%) que el Colegio reciba en virtud de la disolución y liquidación parcial del Consejo de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco integrarán su patrimonio, o según lo acordado en los convenios respectivos.
- 2) Un arancel de inscripción y de reinscripción en la matrícula.
- 3) Un arancel anual por ratificación de la matrícula.
- 4) Los importes por vista, control formal y registración de tareas profesionales, certificaciones u otros conceptos que, por la intervención del colegio dispongan las leyes y reglamentaciones para el ejercicio de la actividad profesional.

- 5) Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los matriculados, aprobados por la Asamblea General para el normal funcionamiento del Colegio y mantenimiento de su patrimonio.
- 6) Los importes que se recauden por multas, recargos e intereses establecidos en la presente ley, en el Reglamento Interno, en el Código de Ética y demás normas internas que se dicten.
- 7) Ingresos por servicios prestados a matriculados a terceros, de acuerdo con las atribuciones conferidas por esta ley.
- 8) Las rentas, intereses y frutos que produzcan sus bienes, así como el producto de la venta de los mismos.
- 9) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita acorde con los objetivos del Colegio.
- 10) Cualquier otra actividad cuyo fin último sea el beneficio del matriculado.
- 11) La venta de publicaciones y/o impresiones.
- 12) Otros recursos, creados por ley o dispuestos por el Directorio en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 58: Los profesionales que ratifiquen la matrícula deberán ingresar al canon aún cuando:

- 1) No registren obras a su nombre.
- 2) No desempeñen cargos, funciones o empleos.

El monto de tal canon será fijado anualmente por el Directorio Ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 59: Los montos que perciba el Colegio en concepto de canon anual por ratificación y/o - por participación porcentual en los honorarios profesionales, no superará en ningún caso el tres por ciento (3%) de los ingresos del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 60: El Colegio podrá fijar escalas diferenciales para el derecho de inscripción de la matrícula.

ARTÍCULO 61: Los fondos del Colegio serán depositados en el Nuevo Banco del Chaco o en Bancos oficiales.

ARTÍCULO 62: El Directorio, ad-referéndum de la Asamblea, determinará la forma de percepción y la asignación de los fondos para garantizar el funcionamiento del Colegio.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63: Los fondos que ingresan al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, provenientes de aportes por ejercicio profesional y realizados por la matrícula de Arquitectos a partir de la sanción de la presente ley, pasarán a conformar el haber del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, debiendo depositarse en la cuenta dispuesta por el mismo.

ARTÍCULO 64: El Directorio abrirá una cuenta bancaria a nombre del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco y a la orden del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los titulares, debiendo depositarse en ella los fondos recaudados.

ARTÍCULO 65: El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, integrará con las instituciones representativas que correspondan, comisiones interprofesionales encargadas de atender todas aquellas cuestiones que surjan del ejercicio compartido de las mismas.

ARTÍCULO 66: Los profesionales Arquitectos matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, que a la

fecha de la promulgación de la presente ley pasan a formar parte del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, aportarán al organismo previsional que corresponda según leyes vigentes, manteniendo la antigüedad, así como sus deberes, derechos y obligaciones.

Se adoptarán las resoluciones pertinentes para que todos los matriculados en el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, sean incorporados en carácter de afiliados a la Caja previsional que corresponda.

ARTÍCULO 67: Establécese que para computar la antigüedad en la matrícula y en el ejercicio profesional, se tomará la que correspondía a todo Arquitecto en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, la que será considerada como base a la fecha de la matriculación en el Colegio que se crea por esta ley, reconociéndose asimismo el carácter de "Vitalicios" a aquellos matriculados que hayan obtenido tal condición.

ARTÍCULO 68: A partir de la puesta en funcionamiento del Colegio, los sumarios que estuvieren en trámite y sin resolución firme, pasarán, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, al nuevo organismo. Los profesionales penalizados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, que estuvieran cumpliendo la misma al momento de la sanción de esta ley, quedarán matriculados pero suspendidos por el término de la penalización.

ARTÍCULO 69: En función de que la presente norma se encuentra enmarcada dentro del proceso de disolución, liquidación y distribución de las potestades, competencias y patrimonio del Consejo Profesional de Agrimensores Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco creado por ley 23-C, se establece que las actuales autoridades de la entidad continuarán en sus cargos, con carácter transitorio, hasta la total culminación del proceso generado con la sanción de la presente ley.

Dicho proceso comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 1° de julio de 2019, pudiendo prorrogarse o hasta la culminación del proceso si ésta ocurriese antes.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1) Dar continuidad administrativa.
- 2) Resolver la continuidad y/o nueva relación laboral del personal con las nuevas instituciones.
- 3) Resolver la división de bienes que posee el actual Consejo Profesional respetando los acuerdos firmados con anterioridad a la sanción de la presente ley.
- 4) Transferir toda documentación, expedientes, archivos, otros., existente a los nuevos colegios.

ARTÍCULO 70: La parte proporcional de la totalidad de los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco a la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas referidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley y habiéndose realizado el balance final consolidado, corresponderá a este Colegio, el veinticinco por ciento (25%) de dicho patrimonio, o lo que surja de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 71: Promulgada la presente ley la Sociedad de Arquitectos, convocará a una reunión ampliada de Arquitectos que se encuentren matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Inge-

nieros de la Provincia del Chaco, con el objeto de elegir quienes integrarán el Directorio Provisorio.

ARTÍCULO 72: El Directorio Provisorio deberá estar integrado por matriculados de destacada trayectoria en la profesión y representativos de las actividades afines al campo disciplinar de la Arquitectura (Facultad de Arquitectura y Urbanismo-docentes, investigadores, actividad liberal, administración pública, desarrolladores urbanos, cámara empresariales).

ARTÍCULO 73: En cumplimiento de sus funciones, el Directorio Provisorio deberá:

- 1) Confeccionar un padrón de Arquitectos/as, con ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco según los términos previstos en la presente ley y a los fines que se establecen en el inciso 4) del presente artículo.
- 2) Redactar el Reglamento Interno.
- 3) Redactar el Código de Ética.
- 4) Convocar, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la Publicación de la presente ley, a una Asamblea General de Arquitectos/as a los fines de considerar la aprobación del Reglamento Interno, del Código de Ética, del cronograma electoral para elegir las primeras autoridades de la Institución y de la designación de las autoridades a cargo del proceso electoral. Los proyectos a ser tratados para su aprobación se pondrán a consideración de los matriculados con 30 (treinta) días de anticipación, como mínimo.

ARTÍCULO 74: Las autoridades electorales designadas por la Asamblea General, en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de realización de la misma, deberán convocar a elecciones para cubrir todos los cargos previstos en la presente ley y en el Reglamento Interno, dirigir el proceso eleccionario y concluirlo, proclamando y poniendo en funciones a las autoridades electas.

ARTÍCULO 75: Dentro de los treinta (30) días de proclamadas y puestas en funciones las autoridades electas, los Arquitectos/as con ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco según los términos previstos en la presente ley, deberán solicitar la matriculación en el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco. Hasta esa oportunidad subsistirá la matriculación vigente en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, la que caducará de pleno derecho transcurrido el término señalado.

Los legajos personales, registros y toda la documentación relativa a la actividad profesional de los Arquitectos/as matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco hasta la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas, deberán ser entregados por dicha institución al Colegio dentro de los quince (15) días de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior.

A partir de la vigencia de la presente ley, la totalidad de los fondos que por cualquier concepto o razón ingresen los Arquitectos/as al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, serán transferidos al Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco en un plazo no mayor a quince (15) días de ser requeridos por las autoridades proclamadas y puestas en funciones.

ARTÍCULO 76: La parte proporcional correspondiente a

la profesión de los Arquitectos/as de la totalidad de los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco a la fecha de caducidad de pleno derecho de las matrículas referidas en el artículo anterior, en cuanto por derecho corresponda y del modo que oportunamente se determine, pasarán a integrar el patrimonio del Co.Pr.A.U.Ch.

El Directorio Provisorio tendrá a su cargo las tareas relativas al cumplimiento efectivo de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 77: Si en el desarrollo del proceso de institucionalización del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, se produjeren situaciones no previstas que comportaren o pudieren comportar la retrogradación de aquel, el Directorio Provisorio podrá hacer uso de todos los mecanismos necesarios y conducentes a su reencauzamiento, insistiendo con los procedimientos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 78: Transcurridos treinta (30) días corridos de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, ningún organismo del Estado nacional, provincial o municipal, dará curso a documentación relacionada con el ejercicio profesional del Arquitecto/a, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que esta ley le otorga al Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 79: Derógase toda ley, norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 80: La presente ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 81: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 3145

RESISTENCIA, 26 DICIEMBRE 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.953-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.953-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:16/1/19

EDICTOS

EDICTO.- Por disposición del Juez Suplente en lo Civil y Comercial N° 1, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Cha-

co, Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, en los autos caratulados "KOWCZ, ANA ELENA S/CANCELACION DE PAGARE", Expte. N° /19, Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, se hace saber que se ha ordenado la cancelación de UN (1) pagaré cuya tenedora y beneficiaria resulta ser la Sra. ANA ELENA KOWCZ, DNI N° 5.755.925 y cuyo suscriptor y obligado al pago el Sr. ROBERTO OMAR ABAD, DNI N° 10.512.683, con domicilio en Poeta Lugones N° 198 Dpto 8 "A" de la Provincia de CORDOBA -Capital-, a quienes se consideren con derechos a hacerlo valer mediante el trámite de oposición en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 08 enero 2019.-

Dr. Eduardo O. Marchini, Abogado/Secretario
R.N° 176.556 E:14/1 V:15/2/19

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO

LICITACION PRIVADA N° 044/18
RESOLUCION N° 3567/18.-

OBJETO: Adquisición de tambores de aceites extra vida, hidráulico 68, Hidro 19, Normal 50, Azul 32 y refrigerante 50%.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 348.009,12 (Pesos, trescientos cuarenta y ocho mil nueve con doce centavos).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 17 de enero de 2019, a las 10:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: Sin valor.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

LICITACION PUBLICA N° 004/19
RESOLUCION N° 005/19.-

OBJETO: Pavimentación, Desagües Pluviales, Iluminación y Señalización de calles de Villa Prosperidad, chacra 192.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.593.198 (Pesos, treinta y un millón quinientos noventa y tres mil ciento noventa y ocho).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 28 de enero de 2019, a las 11:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 31.593,20 (Pesos, treinta y un mil quinientos noventa y tres con veinte centavos)
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

LICITACION PUBLICA N° 0115/18
RESOLUCION N° 03566/18.-

OBJETO: Adquisición de 45.000 bolsas impresas, 80x110 color verde.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 409.500,00 (Pesos, cuatrocientos nueve mil quinientos)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 28 de enero de 2019, a las 10:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 409,50 (Pesos, cuatrocientos nueve con cincuenta centavos).
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica
Director General de Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial
s/c. E:16/1 V:18/1/19

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 012/2019

OBJETO: Destinada a la adquisición de DOS (2) Camionetas para uso de este Organismo.
APERTURA: Día 22 de enero de 2019 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) cada sobre.
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Dirección de Administración de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura Edith Valiño
Director de Administración
C.P. Silvia B. Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c. E:16/1/19

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
Secretaría General de Gobierno y Coordinación
LICITACION PUBLICA N° 02/2019

OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza de distintas Oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas, como así también las aéreas de uso común del 1° piso de casa de gobierno, incluyendo los elementos básicos para la prestación de dicho servicio.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000,00).
Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.
Fecha de apertura de sobres: 22 de Enero de 2019, a las 09:00 horas.
Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 22.01.2019, a las 09:00 horas.
Venta de pliegos: A partir del día 14.01.2019, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.
Precio del pliego: Pesos Cien (\$ 100,00) sellado de ley (estampillas).

[www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones Estrategicas](http://www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas)
www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp
Ma. Romina Romero
Dir. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.
s/c E:16/1 V:21/1/19

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
Secretaría General de Gobierno y Coordinación
FE DE ERRATAS

CORRESPONDE:
LICITACION PUBLICA N° 01/2019
OBJETO: contratación de los seguros de la totalidad del

parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las Jurisdicciones de la Administración Central de Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, por el periodo de doce (12) meses desde las 12 hs. del día 31 de Enero de 2019 y hasta las 12 hs. del día 31 de Enero de 2020, con opción a doce (12) meses más. La misma será con la intermediación de Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A., a tal efecto cada compañía aseguradora deberá designar en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A. como organizador de la Operatoria.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$ 36.847.636,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 18 de Enero de 2019, a las 12:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 16.01.2019, a las 09:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 10.01.2019, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) sellado de ley (estampillas).

[www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones Estratégicas](http://www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas)

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

Ma. Romina Romero

Dir. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur. s/c **E:16/1/19**

CONVOCATORIAS

CLUB ALEMÁN AUSTRIACO

En Resistencia, Chaco, se comunica a los socios del Club Alemán Austriaco, el extravío del Libro de Caja N° 2.-

Bangher Lino Osvaldo, Secretario

R.N° 176.561 **E:16/1/19**

ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES DE CAMPO BERMEJO N° 22

CAMPO BERMEJO - CHACO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 y 31 del Estatuto Social, se comunica a los socios la realización de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES DE CAMPO BERMEJO N° 22 del Octavo Ejercicio, que tendrá lugar el día 09/02/2019 a las 9,00 horas en el local del Consorcio Caminero N° 96 "La Esperanza" Lote N° 220 Paraje Buena Vista de Campo Bermejo, a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1° Elección de dos (2) asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2° Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, informe de la Comisión

Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría Externa del Octavo Ejercicio iniciado el 1 de julio de 2017y finalizado el 30 de junio de 2018.

3° Motivo de la Convocatoria fuera de término.

4° Cuota Societaria.

5° Alta y baja de socios.

Héctor Daniel Romero, Secretario

Encina José Vicente, Presidente

R.N° 176.563

E:16/1/19

CONTRATOS SOCIALES

NEA AUTOMOTORES S.A.S.

EDICTO.- Por Disposición de Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio de Resistencia, en autos "**NEA AUTOMOTORES S.A.S. s/Inscripción Contrato Constitutivo**", expte. N° E-3-2018-7868-E se hace saber por un día que: El Señor Martino Dante Daniel, mayor de edad, con documento nacional de identidad N° 17.155.054, de estado civil soltero, profesión comerciante, domiciliado en Córdoba y Belgrano, barrio Independencia de la ciudad de Fontana, ha constituido una sociedad denominada NEA AUTOMOTORES S.A.S, con sede social en Avenida 25 de Mayo N° 4200, de la ciudad de Fontana, provincia del Chaco. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: a) actividades comerciales: a.1) compra venta y distribución de automotores, naves, motos y demás productos incluidos en la industria automotriz, originales y/o usados, nacionales y/o importados. a.2) compra venta y distribución de repuestos de la industria automotriz, originales y/o usados, nacionales y/o importados. a.3) lubricantes e insumos derivados del petróleo. a.4) compra venta y distribución de casas industrializadas de origen nacional y/o importados. El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil (\$20.000), divididos en doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal, a razón de pesos cien (\$100) cada una el accionista constituyente ha suscripto doscientas (200) por un valor nominal de pesos veinte mil (\$20.000), capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado por el 25% equivalente a suma pesos cinco mil (\$5.000), integrando el saldo resultante en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha del presente contrato. Quedando la administración, representación legal y uso de la firma social a cargo del representante legal Sr. Martino Dante Daniel, DNI N° 17.155.054 y en el cargo de administrador suplente la srta. Barrios Damaris Abigail DNI N° 40.836.933, domiciliada en Córdoba y Belgrano, Barrio Independencia, de la ciudad de Fontana, ambos perteneciendo en sus cargos por plazo indeterminado. Término de duración de la sociedad noventa y nueve años, pudiendo disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de abril de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, 11 de enero de 2019.-

Escribano Elías Eugenio José Lovey

Subinspector General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.N° 176.562

E:16/1/19